

Acuerdo de 8 de Enero, adicional al Reglamento de Telégrafos.

El Gobierno:

Con vista de consultas que se le han dirigido, sobre valor de telegramas firmados por dos ó más personas; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1º Los despachos suscritos por más de una firma, serán admitidos en las oficinas telegráficas, y se abonará tantas veces la tasa establecida, cuantas sean las firmas que los cubran. En los casos de que estos mismos despachos sean dirigidos á más de una persona, se cobrará su importe tantas veces, cuanto sea el número de firmas y el de los destinatarios.

2º La presente disposición es adicional al Reglamento de Telégrafos de 25 de noviembre de 1876.

Comuníquese—Managua, 8 de Enero de 1880—Zavala—El Ministro de Gobernación—Navas.
